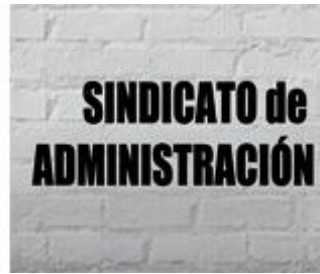


PRESTACIONES MUGEJU (actualizadas a 2016)

PRESTACIÓN FARMACEÚTICA	Pago del 30% del precio de venta al público del medicamento, salvo determinados supuestos
PRESTACIONES DENTARIAS	
REHABILITACIÓN MEDIANTE PRÓTESIS COMPLETA	500 € durante 3 años
REHABILITACIÓN MEDIANTE PRÓTESIS SUPERIOR O INFERIOR (14 piezas)	250 € durante 3 años
REHABILITACIÓN MEDIANTE PIEZAS DENTARIAS, FUNDAS O CORONAS (máximo de 14)	35 € c/u durante 3 años
EMPASTE, OBTURACIÓN O RECONSTRUCCION, EN DIENTES PERMANENTES (máximo de 14). Excluidos menores de 15 años adscritos a Entidades Médicas	20 € c/u durante 3 años
ENDODONCIA CADA DIENTE O MUELA TRATADA, EN DIENTES PERMANENTES Excluidos menores de 15 años adscritos a Entidades Médicas	50 € c/u , 1 vez en la vida
IMPLANTE OSTEOINTEGRADO (máximo de 14)	150 € durante 3 años
ORTODONCIA (solo las iniciadas antes de los 18 años)	500 € , 1 vez en la vida
TARRECTOMIA O LIMPIEZA DE BOCA Excluidos adscritos a Entidades Médicas	18 € , un año
PRESTACIONES OCULARES	
GAFAS (de lejos o cerca)	40 € durante 2 años
GAFAS BIFOCALES (de lejos y de cerca)	70 € , durante 2 años
CRISTAL (lejos o cerca)	15 € c/u durante 2 años
CRISTAL BIFOCAL	30 € c/u durante 2 años
LENTILLAS (dos unidades/año natural)	33 € unidad, durante 1 año
LENTILLAS DESECHABLES (ayuda anual)	66 € , durante 1 año
LENTE TERAPEUTICA	62 € c/u
AYUDAS TECNICAS BAJA VISION (gafas telelupa, lupas, microscopios, filtros)	180 € durante 1 año
OTRAS PRESTACIONES	
AUDIFONO	425 € durante 2 años
REPARACIÓN DE AUDIFONO	210 € durante 2 años
COLCHON ANTIESCARAS	125 € durante 2 años
LARINGOFONO	100%
BOMBA DE INSULINA. Excluidos mutualistas adscritos a Entidades Médicas	100%
PRESTACIONES ORTOPROTÉSICAS	
IMPLANTES QUIRÚRGICOS: Producto sanitario diseñado para ser implantado total o parcialmente en el cuerpo humano mediante intervención quirúrgica y destinado a permanecer allí después de dicha intervención	Ver Anexo 1 de la resolución de 6 d Mayo de 2008 de MUGEJU (BOE 23-5-08)
PRÓTESIS EXTERNAS: Producto sanitario que requiere una elaboración y/o adaptación individualizada y que, dirigido a sustituir total o parcialmente un órgano o una estructura corporal o su función, no precisa de implantación diagnóstica.	Ver Anexo 1 de la resolución de 6 d Mayo de 2008 de MUGEJU (BOE 23-5-08)
ORTESIS: Producto sanitario de uso externo, no implantable que, adaptado individualmente al paciente, se destina a modificar las condiciones estructurales o funcionales del sistema neuromuscular	Ver Anexo 1 de la resolución de 6 d Mayo de 2008 de MUGEJU (BOE 23-5-08)



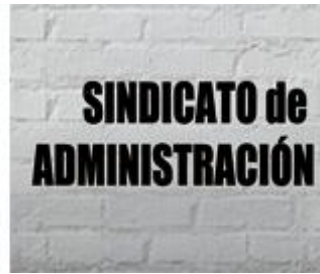
o del esqueleto	
SILLAS DE RUEDAS: Vehículo individual para favorecer el traslado de personas que han perdido, de forma permanente, total o parcialmente, la capacidad de deambulación y que sea adecuado a su grado de discapacidad.	Ver Anexo 1 de la resolución de 6 d Mayo de 2008 de MUGEJU (BOE 23-5-08)
ORTOPRÓTESIS ESPECIAL: Producto sanitario no implantable que sustituye una estructura corporal o su función o facilita la deambulación sin que pueda considerarse incluido en los apartados anteriores, se encuentran incluidas en el catálogo que figura como Anexo I.	Ver Anexo 1 de la resolución de 6 d Mayo de 2008 de MUGEJU (BOE 23-5-08)
TRATAMIENTO DE PSICOTERAPIA Y LOGOPEDIA Esta prestación tiene por objeto el abono de una ayuda económica para completar el tratamiento de psicoterapia de mutualistas y beneficiarios de Mugeju, cuando precisen prolongar el tratamiento de psicoterapia previa cobertura por la Entidad Médica de las sesiones iniciales establecidas en el Concierto de Asistencia Sanitaria de la Mutualidad General Judicial vigente (20 sesiones)	350 € durante 1 año
HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA Esta prestación tiene por objeto el abono de una ayuda económica para contribuir a los gastos de hospitalización psiquiátrica en régimen de internamiento o de hospital de día de mutualistas y beneficiarios de la Mutualidad General Judicial, adscritos a los Servicios Públicos de Salud de las Comunidades Autónomas.	50% de la factura con un límite máximo de 800 euros por mes de hospitalización
PRESTACIÓN A JUBILADOS POR INCAPACIDAD PERMANENTE Destinada a funcionarios en activo mutualista que, por disminución psicofísica o funcional, quedare incapacitado para el desempeño de la función y pasare a la situación de jubilado	20% de las retribuciones básicas percibidas el último mes en activo, mensualmente (14 pagas anuales), hasta el cumplimiento de la edad forzosa de jubilación.
PRESTACIÓN POR GRAN INVALIDEZ Se entenderá por Gran Invalidez la situación del mutualista jubilado que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos. La declaración y la revisión de la gran invalidez es competencia de la Mutualidad General Judicial, previa solicitud de dictamen preceptivo y vinculante a los órganos competentes para evaluar, calificar y revisar la incapacidad, radicados en la provincia en que tenga su domicilio el interesado	60% de las retribuciones básicas percibidas el último mes en activo, mensualmente (14 pagas anuales), de carácter vitalicio
INDEMNIZACIÓN POR LESIONES	Cuantías según Orden TAS/1040/2005, de 18 de



<p>PERMANENTES NO INVALIDANTES</p> <p>La prestación consiste en una indemnización a tanto alzado que la MUGEJU reconoce a los funcionarios mutualistas que sufran lesiones, mutilaciones y deformidades <u>causadas por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales</u>, que, sin llegar a constituir incapacidad permanente, supongan una disminución de la integridad físico del funcionario, siempre que aparezcan recogidas en el baremo establecido a tal efecto</p>	abril (BOE 22-4-2005)
<p>SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL</p> <p>Se consideran en situación de Incapacidad Temporal los funcionarios que, de conformidad con lo dispuesto en la LOPJ, hayan obtenido licencia por enfermedad o accidente que impidan el normal desempeño de las funciones públicas.</p> <p>El derecho al subsidio nace a partir del día en que finalice el plazo de seis meses de encontrarse en situación de incapacidad temporal</p>	La cuantía del Subsidio será la mayor de las dos cantidades siguientes: -El 80 por 100 de las retribuciones básicas devengadas (sueldo y trienios), incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondiente al primer mes de licencia. -El 75 por 100 de las retribuciones complementarias devengadas en el primer mes de licencia
<p>SUBSIDIO POR RIESGO DURANTE EL EMBARAZO O DURANTE LA LACTANCIA NATURAL</p> <p>Se considerarán situaciones de riesgo durante el embarazo y durante la lactancia natural aquellas en las que se encuentra la mujer funcionaria, en los supuestos en que debiendo cambiar de puesto de trabajo por otro compatible con su estado (en los términos previstos en los apartados 3 y 4, respectivamente, del artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales), dicho cambio de puesto no resulta reglamentaria, técnica u objetivamente posible o no pueda razonablemente exigirse por motivos justificados</p>	100 % de las retribuciones complementarias devengadas en el primer mes de la licencia
<p>PRESTACIÓN POR HIJO A CARGO DISCAPACITADO</p> <p>La prestación consiste en una asignación económica mensual, por hijo o menor acogido discapacitado, que se establece en función de su edad, del grado de incapacidad y de la necesidad del concurso de otra persona.</p> <p>Aunque el hijo trabaje se percibirá la prestación, siempre que su sueldo no rebase el importe del Salario Mínimo Interprofesional</p>	-Menores de 18 años (Minusvalía \geq 33%) 83,33 € -Mayores de 18 años (Minusvalía \geq 65 %) 367,90 € -Mayores de 18 años (Minusvalía \geq 75 % y necesidad de tercera persona) 551,90 €
<p>PRESTACIÓN POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO, EN FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y EN CASOS DE MADRES DISCAPACITADAS</p>	1.000 € , pago único



<p>Darán derecho a la prestación los hijos nacidos o adoptados, en una familia numerosa, en una familia monoparental o en los supuestos de madres que padezcan una discapacidad igual o superior al 65%,</p> <p>Para ser perceptor de esta prestación, los ingresos anuales del beneficiario (en el supuesto de convivencia del padre y de la madre, se computarán conjuntamente los de ambos) no deberán superar en 2016, la cuantía de 11.576,83 euros, incrementada en un 15 por 100 por cada hijo a cargo, a partir del segundo, éste incluido. Cuando se trate de familias numerosas, dicho límite de ingresos asciende en 2016 a 17.423,84 euros, incrementándose en 2822,18 euros por cada hijo a cargo a partir del cuarto, éste incluido</p>											
<p>SUBSIDIO ESPECIAL POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTOS MÚLTIPLES Causarán este subsidio:</p> <ul style="list-style-type: none">- Los hijos nacidos en el mismo parto, cuando su número sea igual o superior a dos- Los menores que, de manera concurrente, hayan sido adoptados o acogidos, tanto en su modalidad preadoptiva como permanente, siempre que su número sea igual o superior a dos y que su edad no supere los seis años o que, si superasen esa edad, sean menores desde el punto de vista legal y se encuentren en alguno de estos supuestos: que sean personas con discapacidad o que por sus circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditados por los servicios sociales competentes.	<p>Haber regulador $\frac{365 \text{ días}}{365 \text{ días}} \times 42 \text{ días} \times (\text{n}^\circ \text{ de hijos parto} - 1)$</p> <p>Grupo Haber Regulador 2016 (euros/año)</p> <table><tr><td>A1</td><td>40.329,57 €</td></tr><tr><td>A2</td><td>31.763,76 €</td></tr><tr><td>B</td><td>27.814,32 €</td></tr><tr><td>C1</td><td>24.395,11 €</td></tr><tr><td>C2</td><td>19.300,58 €</td></tr></table>	A1	40.329,57 €	A2	31.763,76 €	B	27.814,32 €	C1	24.395,11 €	C2	19.300,58 €
A1	40.329,57 €										
A2	31.763,76 €										
B	27.814,32 €										
C1	24.395,11 €										
C2	19.300,58 €										
<p>PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PAGO ÚNICO POR PARTO MÚLTIPLE Tendrán derecho a esta prestación de pago único, los mutualistas, en los casos de maternidad por parto o de adopción múltiple, con el objeto compensar, en parte, el aumento de gastos que produce en las familias el nacimiento o la adopción de dos o más hijos por parto o adopción múltiples.</p> <p>Es compatible con el subsidio especial por maternidad o paternidad en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiples</p> <p>La prestación consiste en un pago único, cuya cuantía será el pago de 4, 8 o 12 veces el salario mínimo profesional mensual vigente el día de nacimiento o fecha de la resolución judicial de adopción, según sean 2,3 o más hijos causantes</p>	<table><tr><td>Nº de hijos nacidos</td><td>Cuantía 2016</td></tr><tr><td>2</td><td>2.620,80 €</td></tr><tr><td>3</td><td>5.241,60 €</td></tr><tr><td>4 y más</td><td>7.862,40 €</td></tr></table>	Nº de hijos nacidos	Cuantía 2016	2	2.620,80 €	3	5.241,60 €	4 y más	7.862,40 €		
Nº de hijos nacidos	Cuantía 2016										
2	2.620,80 €										
3	5.241,60 €										
4 y más	7.862,40 €										
<p>AYUDA POR GASTOS DE SEPELIO</p>	<p>250 € por fallecimiento del mutualista</p>										



<p>Esta ayuda se concede en los casos de fallecimiento de mutualistas, titulares no mutualistas y beneficiarios incluidos en el Documento de Afiliación de ambos, siempre que se encuentren en situación de alta en el momento del hecho causante</p>	<p>150 € por fallecimiento del titular no mutualista o beneficiario</p>
<p>SUBSIDIO DE JUBILACIÓN Es una prestación de pago único siendo beneficiarios de la misma únicamente los mutualistas que se <u>jubilen con carácter forzoso</u> por razón de edad, así como los que se jubilen por incapacidad permanente para el servicio, al llegar a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa.</p>	<p>200 % de las retribuciones básicas (sueldo y trienios) que figuren en la última nómina que se haya percibido en activo</p>
<p>PLAN ATENCIÓN SOCIO SANITARIA Se trata de ayudas económicas para atender situaciones de necesidad que afectan a mutualistas y beneficiarios que sean personas mayores, personas con discapacidad y drogodependientes, que se rigen por la convocatoria acordada por Resolución de 10 de febrero de 2015 (BOE 19-02-2015) -Las ayudas de atención a personas mayores están dirigidas a atender estados de necesidad de quienes habiendo alcanzado una determinada edad y como consecuencia de deficiencias psicofísicas y de circunstancias familiares y sociales, están impedidos para el desarrollo normal de la vida diaria y carecen de recursos suficientes para hacer frente a dichos estados o situaciones. -Las ayudas de atención a personas con discapacidad tienen como finalidad contribuir a sufragar el coste de los servicios, actividades o medios técnicos que precisen las personas con discapacidad. -Las ayudas de atención a personas drogodependientes, tienen como finalidad contribuir a la rehabilitación de las personas que se encuentren en esta situación</p>	<p>250 € al mes</p>
<p>FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL El objeto es conceder ayudas económicas que atenderán, hasta donde alcance presupuestariamente, las circunstancias especiales y de extrema necesidad en que puedan encontrarse los mutualistas y beneficiarios, derivadas de situaciones como las siguientes: Enfermedad celíaca. Enfermedades crónicas y oncológicas. Estados de extrema necesidad</p>	<p>-Ayuda por alimentación especial (celíacos): 200 € anuales -Ayuda enfermedades crónicas y oncológicas: - Cama articulada 900 € - Accesorios de cama articulada 120 € - Grúa elevadora y arnés 500 € - Asiento giratorio de bañera 100 € - Prótesis capilares 350 € - Sujetador postmastectomía 150 € “(2 por año) - Elevador de WC 30 € -Ayuda extrema necesidad: 50% del importe del gasto acreditado, con un límite de 300 euros, salvo situaciones excepcionales de extrema gravedad apreciadas discrecionalmente por la Gerencia de la Mutualidad</p>